

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez, la solicitud de retiro por parte del acreedor. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto seis(06) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318
RADICACIÓN 2018-00731-00

En escrito que antecede, la apoderada del acreedor garantizado FINESA S.A solicita el retiro de la demanda, por cuanto ha sido imposible la aprehensión del vehículo, así mismo solicita sea levanta la orden de aprehensión del vehículo de placa TJW 979 la cual fue radicada el 17 de febrero de 2020.

Autoriza para el retiro de la demanda y sus anexos a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ y/o MARLENY ELIZATH RAMITEZ VILLEGAS y/o CAMILA RAMIRE VILLEGAS.

Ahora bien, como quiera que no se ha surtido la finalidad del mecanismo especial de ejecución por pago directo que es la aprehensión del vehículo dado en garantía y tras la petición de la apoderada del acreedor, se torna procedente autorizar el retiro de la solicitud, exhortándole para que se sirva radicar ante la autoridad competente el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

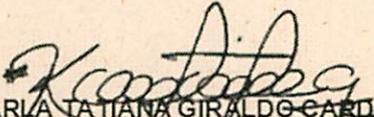
PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la solicitud de pago directo, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas TJW 979, de propiedad del demandado SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No.2343 del 23 de julio de 2018. Líbrese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO: Exhortar a la apoderada de la entidad solicitante para que se sirva radicar ante la autoridad competente el oficio ordenado en el numeral 2° de este proveído.

CUARTO: AUTORIZAR a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ y/o MARLENY ELIZATH RAMITEZ VILLEGAS y/o CAMILA RAMIRE VILLEGAS, para que el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy 10/08/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total.


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto seis (6) de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

RADICACIÓN 760014003015-2020-00300-00

Atendiendo a que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por medio de la cual solita la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total, se encuentra con lo previsto por el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **MTN-512**, de propiedad del demandado LUIS RODRIGO MORENO QUIRA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 2539 de Agosto 15 de 2018. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

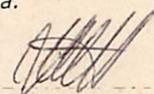
SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 70 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes la anterior providencia.



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por refinanciación de la obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Agosto Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312.

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00078-00

Vista la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, donde manifiestan haber efectuado refinanciación de la obligación, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO FINANADINA S.A. contra CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, por refinanciación de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

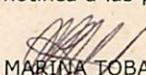
NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

